

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

En Madrid, a 27 mayo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, la FUNDACIÓN BASQUE TEAM FUNDAZIOA ("**FUNDACIÓN**"), sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de España, con domicilio social en GETXO, inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el número F-218, y titular del número de identificación fiscal (N.I.F.) [REDACTED].

La FUNDACIÓN está debidamente representada por [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. [REDACTED] y con domicilio a estos efectos en Getxo, Avenida Los Chopos, S/N, en virtud de las facultades que les corresponden, en su condición de [Coordinadora en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Vitoria-Gasteiz, [REDACTED] de fecha 6 de abril de 2016, bajo el número 851 de su protocolo.

Y de otra parte, **LALIGA GROUP INTERNATIONAL, S.L. ("**LALIGA**")**, sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de España, con domicilio social en calle Torrelaguna, nº 60, en Madrid, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 41927, folio 14, hoja número M-742443, y titular del número de identificación fiscal (N.I.F.) [REDACTED].

LALIGA está debidamente representada por [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio, a efectos de este contrato, en la calle Torrelaguna, 60, 28043, Madrid, actuando en su condición de Apoderado, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, [REDACTED] de fecha 15 de enero de 2024, bajo el número 296 de su protocolo.

Del mismo modo, la FUNDACIÓN y LALIGA, cuando se traten conjuntamente, serán denominadas como las "Partes".

Todos los intervinientes declaran que los poderes con que actúan se hallan vigentes y que no han sido limitados, suspendidos o revocados y que, por su virtud, tienen plena capacidad para el otorgamiento del presente "**Convenio**". Las Partes manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir este Contratos a cuyos efectos,

EXPONEN

- I. Que el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) establece que no tienen la consideración de convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.
- II. Que la FUNDACIÓN de la mano del Gobierno Vasco, viene desarrollando diversas iniciativas como jornadas, publicaciones y cursos formativos y divulgativos transversal cumplimentando su función de formación continua para técnicos y aficionados al deporte.
- III. Que la FUNDACIÓN tiene la condición de entidad beneficiaria del mecenazgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- IV. Que LALIGA es una entidad debidamente constituida con arreglo a las leyes españolas, que está participada mayoritariamente por Liga Nacional de Fútbol Profesional, asociación deportiva de derecho privado que está integrada exclusiva y obligatoriamente por todas las sociedades anónimas deportivas y clubes que participan en el Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División español.
- V. Que LALIGA y la FUNDACIÓN han venido colaborando desde el año 2022 en el desarrollo de distintas iniciativas vinculadas a la promoción de los valores del deporte y a la prevención de conductas contrarias a la integridad en el ámbito deportivo, habiéndose valorado positivamente los resultados obtenidos.
- VI. Que, con independencia de los acuerdos suscritos con anterioridad, las Partes están interesadas en formalizar un nuevo convenio de colaboración empresarial, con un alcance actualizado, destinado a reforzar y ampliar las actuaciones conjuntas en materia de prevención, monitorización y erradicación de la violencia en el fútbol base vasco, implementación de la LOPIVI en el ámbito del deporte vasco, y apoyo a programas deportivos que garanticen los principios de equidad e igualdad de oportunidades por razón de género, raza u origen social.
- VII. Que, a tal efecto, las Partes consideran adecuado articular su colaboración mediante el presente Convenio de Colaboración Empresarial (el “**Convenio**”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, sin que en ningún caso las aportaciones económicas previstas tengan la consideración de donación, prestación de servicios o patrocinio publicitario,

CLÁUSULAS

1. OBJETO DE LA COLABORACIÓN:

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre LALIGA y la FUNDACIÓN para el desarrollo de actuaciones conjuntas en el ámbito del deporte vasco, orientadas a la prevención, monitorización y erradicación de la violencia en el fútbol base, a la implementación y desarrollo de las medidas previstas en la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) en el ámbito deportivo, y al fomento de programas deportivos que garanticen los principios de equidad e igualdad de oportunidades, con especial atención a la no discriminación por razón de género, raza u origen social.

La colaboración se articula conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, mediante la realización de aportaciones económicas y el desarrollo de actuaciones de carácter institucional por ambas Partes, sin que en ningún caso el presente Convenio constituya una prestación de servicios, una relación de patrocinio publicitario ni una cesión de derechos de explotación comercial.

Las actuaciones objeto del presente Convenio se desarrollarán con los medios propios de cada una de las Partes y de conformidad con las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.

2. CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN:

2.1. Compromisos de LALIGA: LALIGA se compromete a:

- Realizar a favor de la FUNDACIÓN una aportación económica por importe total de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €).

Dicha aportación se efectuará mediante transferencia bancaria, en un único pago, a la firma del presente Convenio, a la cuenta bancaria designada por la FUNDACIÓN.

- La aportación económica tendrá la consideración de contribución realizada en el marco de un convenio de colaboración empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, y estará destinada a financiar las actuaciones necesarias para la actualización de los soportes en los que se incorpore el logotipo de LALIGA conforme a lo previsto en el presente Convenio.

2.2. Compromisos de la FUNDACIÓN: En el marco de la colaboración, FUNDACIÓN se compromete a:

- Colaborar en la ampliación del programa “Deportivity”, que tiene como objetivo prevenir incidentes en los campos de fútbol a través de la concienciación de todos los agentes involucrados, especialmente de los jóvenes deportistas y las entrenadoras y los entrenadores. La ampliación incluirá, entre otros:
- La monitorización de los niveles de deportividad /violencia partido a partido. Esta monitorización se almacena cada jornada dando lugar a un informe completo y pormenorizado de los índices de deportividad de esa liga. Estos niveles los establecen los agentes participantes.
- Con carácter preventivo, intervención de expertos “in situ” en situaciones previstas como poco deportivas. Asimismo, con carácter disuasorio ante posibles repeticiones de los hechos, la intervención de expertos tras sucesos violentos.
- Acceso a los informes de todas y cada una de las ligas que se monitoricen en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, así como a los análisis acumulados de tendencia anuales e interanuales que obren en poder de Deportivity.
- Difundir la participación de LALIGA en el marco del presente Convenio. En este sentido, la Fundación dará visibilidad a LALIGA en las acciones que se realicen en el marco del programa “Deportivity.
- La Fundación Basque Team reconoce expresamente que no adquiere por virtud del presente Convenio derecho alguno sobre las marcas, logotipos, denominaciones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual propiedad de LALIGA, sino tan solo el derecho de uso para los fines y en las condiciones recogidas en el presente Convenio. Asimismo, la Fundación BAT no podrá llevar a cabo el uso o explotación comercial del logotipo de LALIGA por medio de terceros no autorizados, ni cederlos a terceros no autorizados.
- Gestionar, en colaboración con LALIGA, las tareas de comunicación, elaboración de folletos divulgativos, o cualquier otra actuación enmarcada dentro de los fines de ambas entidades realizados durante la vigencia del presente Convenio.
- Realización de un acto de firma oficial con el Consejero de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Asistencia a los actos organizados por LALIGA, enmarcados en su campaña LALIGA VS. De los responsables o técnicos de los citados programas de prevención de la violencia.
- La Fundación Basque Team facilitará a LALIGA toda la información que sea necesaria sobre las actividades y programas desarrollados con las entidades y estamentos deportivos para la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio de colaboración.

3. DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, contado desde la fecha de su firma.

No obstante lo anterior, el Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de las Partes, formalizado con anterioridad a la fecha de su vencimiento, por periodos sucesivos de igual duración.

La finalización del Convenio por transcurso del plazo pactado no afectará a aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban subsistir tras su terminación.

4. USO DE LOGOTIPOS Y DIFUSIÓN

4.1. En el marco del presente Convenio, LALIGA autoriza a la FUNDACIÓN, con carácter limitado, no exclusivo, intransferible y estrictamente temporal, a utilizar el nombre, logotipo y signos distintivos de LALIGA única y exclusivamente para la promoción del programa “Deportivity” durante la vigencia del Convenio.

4.2. La utilización de la marca LALIGA se realizará exclusivamente en la versión oficial facilitada por LALIGA, respetando en todo caso las directrices de identidad corporativa y uso de marca que ésta comunique, sin que puedan alterarse colores, proporciones, tipografías o elementos gráficos.

4.3. La FUNDACIÓN se compromete a que la inclusión del logotipo de LALIGA tendrá carácter meramente institucional, sin incorporar mensajes promocionales, comerciales o publicitarios, ni inducir a error sobre la naturaleza de la colaboración existente entre las Partes.

4.4. Cualquier uso de la marca LALIGA distinto del expresamente previsto en el presente Convenio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de LALIGA.

4.5. El presente Convenio no implica cesión alguna de derechos de propiedad industrial o intelectual sobre la marca LALIGA, correspondiendo a LALIGA la titularidad exclusiva de todos los derechos sobre la misma. Finalizada la vigencia del Convenio, cesará automáticamente la autorización de uso concedida en virtud del presente documento, sin necesidad de requerimiento alguno.

5. SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Para el adecuado seguimiento del convenio, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de cada Parte, que se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite una de las Partes.

6. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- c) Por imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de su objeto.
- d) Por cualquier otra causa legalmente establecida.

Respecto a la resolución en caso de incumplimiento en la ejecución de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de una de las Partes en virtud del presente Convenio, las Partes establecen un periodo de subsanación de treinta (30) días naturales para que la Parte incumplidora proceda a la subsanación de su incumplimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, en caso de incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

7.1. Las Partes declaran que no tienen vinculación alguna con personas de la otra Parte que ocupen cargos de alta dirección o directivos con capacidad de influir en la contratación objeto de este Contrato o en la fijación de sus condiciones económicas.

7.2. Las Partes se comprometen formalmente a notificarse cualquier circunstancia que pueda generar un conflicto de interés respecto de la contratación descrita en este Contrato.

7.3. Las Partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del mismo han actuado en todo momento de forma ética y profesional y se comprometen a cumplir en todo momento con todas las leyes, estatutos y reglamentos en materia de lucha contra la corrupción, así como las leyes de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, consecuentemente a no realizar ninguna práctica que de alguna manera resulte o pueda resultar en una vulneración de leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción en cualquier país, especialmente en el Código Penal, cuya legislación sea aplicable al presente Contrato ni a los Códigos de Conducta que pudieran existir en cada una de las compañías, que están alineados y contemplan las mejores prácticas nacionales e internacionales. Las Partes facilitarán formación a los trabajadores involucrados en el cumplimiento de las prestaciones necesarias para el correcto desarrollo del objeto del presente Contrato para garantizar que puedan desenvolverse en un nivel de riesgo penalmente aceptable.

7.4. Las Partes no harán ningún pago o transferencia de valor, ya sea directamente o bien a través de regalos u obsequios, directa o indirectamente a funcionarios públicos, partidos políticos, intermediarios, o cualquier tercero si tal pago tiene la finalidad de influir o inducir a que dichas personas realicen de manera indebida una función o actividad en relación con sus tareas asignadas en la función pública, empresa, u organización a la que pertenecen.

7.5. Las Partes conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Contrato.

7.6. Las Partes garantizan que sus activos patrimoniales no proceden, ni directa ni indirectamente, ni están relacionados con ninguna actividad ilegal, incluidas, entre otras, actividades de blanqueo de capitales y actividades sujetas a cualquier normativa anticorrupción que resulte de aplicación.

7.7. Las Partes manifiestan que tienen implementados en el seno de sus respectivas Entidades Sistemas de Gestión de Cumplimiento conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia y alineados con los estándares UNE-ISO 37301 y 37001 al efecto de mitigar los eventuales riesgos a los que pudieran estar expuestas en el ejercicio de sus actividades.

7.8. Cualquier importe pagadero en el marco del presente contrato: (i) no procederán de, ni estarán relacionados, directa o indirectamente, con ninguna actividad ilegal, incluidas, entre otras, actividades de blanqueo de capitales y actividades sujetas a cualquier Normativa anticorrupción que resulte de aplicación; (ii) ni estarán relacionados de ninguna manera, directa o indirectamente, con una persona física o jurídica que esté sujeta a cualquier tipo de Sanciones comerciales, económicas o financieras o embargos comerciales impuestos, administrados o ejecutados por i) el Gobierno de los Estados Unidos y administrados por los Departamento de Estado, de Comercio o del Tesoro, ii) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, iii) o la Unión Europea.

7.9. Los pagos se harán mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por escrito, desde una cuenta bancaria propiedad de las Partes, NO ubicada en un país o jurisdicción que no cuente con sistemas adecuados de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (incluidos los países offshore o paraísos fiscales), ni un país cuyo sistema financiero se vea afectado por una sanción de la OFAC (EE. UU.), o incluido en las listas europeas o del GAFI, de jurisdicciones no cooperativas para fines fiscales,

jurisdicciones de alto riesgo. Asimismo, las transferencias bancarias deben contener los datos del pagador y el número de cuenta bancaria del origen de la transferencia.

7.10. Las Partes, en relación con este Contrato, no realizarán en ningún momento, ningún tipo de operación o actividad con terceros, objeto de cualquier Sanción de las expuestas en el párrafo anterior, ni estarán involucradas en actividades o conductas que pudieran razonablemente suponer la designación de las mismas como personas sujetas a dichas Sanciones, ni actuarán directa o indirectamente, para o en representación de cualquier persona sujeta a Sanciones.

7.11. Las Partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra cualquier conducta que pudiera apreciar i) en la actuación de las personas físicas dependientes de cada una en relación con el presente Contrato, ii) en aquellas otras personas físicas y/o jurídicas con las que mantengan cualquier tipo de relación directa o indirecta como consecuencia de la ejecución de este Contrato, y iii) en sus Entidades relacionadas en el marco del presente Contrato, que puedan considerarse delictivas de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal español o en la legislación internacional aplicable.

7.12. La Parte que tenga conocimiento de aquellas conductas mencionadas anteriormente, se obliga a realizar las investigaciones oportunas, a elaborar un informe sobre las mismas, que compartirá con la otra Parte y adoptará las medidas de remediación oportunas.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula otorgará a la Parte afectada la facultad de resolver el Contrato, y en su caso, exigir la indemnización de daños y perjuicios que haya lugar en Derecho.

8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes informan a los representantes que firman el presente Convenio, así como a las personas de contacto de cada una de ellas, de que sus datos identificativos y de contacto profesional serán tratados con la finalidad de mantener las relaciones contractuales existentes entre las mismas.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es el interés legítimo de cada una de las Partes mantener relaciones contractuales con la persona jurídica en la que el interesado preste sus servicios de conformidad con el artículo 19.1 apartado b) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales objeto de la presente cláusula podrán ser cedidos a Administraciones y Organismos Públicos solo cuando así lo exija la normativa aplicable. Igualmente, podrán ser comunicados a auditores externos para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a cada una de las Partes. Fuera de estos supuestos, los datos no se comunicarán a ningún tercero ni se llevarán a cabo transferencias internacionales de datos.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Convenio y, en su caso, con posterioridad en la medida en que se mantenga el contacto y las eventuales relaciones entre las Partes. Una vez finalizado este plazo, las Partes mantendrán los datos debidamente bloqueados durante el tiempo necesario para atender a las posibles responsabilidades que pudiesen surgir derivadas de su tratamiento.

Las Partes se comprometen a comunicar el contenido de esta cláusula a los empleados cuyos datos personales puedan tratarse, informándoles expresamente que pueden ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, no ser objeto de decisiones automatizadas y limitación al tratamiento, así como, a la portabilidad de los datos dirigiéndose por escrito a cualquiera de las Partes a través de la dirección que figura en el encabezado del presente Convenio.

Igualmente deberá informarse que si el titular de los datos no se encuentra satisfecho con el ejercicio de sus derechos o con el tratamiento de datos realizado, puede presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de cualquiera de las Partes en las direcciones que figuran en el encabezado del presente Convenio o ante la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.aepd.es / autoridad nacional de control competente.

9. MISCELÁNEA

- 9.1. **Aviso y notificaciones.** Cualquier notificación y/o comunicación entre las partes se efectuará por escrito, en el domicilio y a la atención de las personas indicadas en el encabezamiento de este Convenio.

Se considerará que han sido debidamente entregadas y recibidas el día de su envío si han sido transmitidas a los destinatarios y a los domicilios arriba indicados mediante cualquier medio que conste con fehaciencia tanto de la fecha de su envío como de su contenido y recepción. Asimismo, se entenderán entregadas y recibidas las comunicaciones y/o notificaciones efectuadas por email, telegrama, telefax y/o burofax siempre que sea confirmada su recepción en el mismo día de envío o transmisión.

Cualquier de las partes podrá cambiar su dirección a efectos de notificaciones, comunicando la nueva dirección a la otra con suficiente antelación y en la forma establecida. Dicho comunicado surtirá efecto en el momento de su recepción.

- 9.2. **Cesión.** Los derechos y obligaciones asumidos por cada una de las partes en virtud del presente Convenio no son transmisibles ni podrán constituir objeto de cesión a ningún tercero sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte. No obstante, la cesión de un Contrato en su totalidad o en parte, dentro del grupo de empresas de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio, únicamente requerirá la notificación por escrito a la otra Parte. Cualquier intento de las Partes de ceder o enajenar sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra Parte no será válido ni vinculante, todo ello sin perjuicio del derecho de la Parte afectada de resolver el Contrato de forma inmediata reservándose el derecho de reclamar los correspondientes daños y perjuicios.

- 9.3. **Confidencialidad.** Las Partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda la información a que tengan acceso durante la duración del presente Contrato debiendo en consecuencia mantenerla reservada.

A modo enunciativo, pero no limitativo se entenderá por información confidencial de cada una de las Partes, toda la información que obtenga o le sea expuesta por la otra, así como la resultante de los servicios realizados conforme al presente Contrato, sin que, en ningún caso, se pueda hacer uso de ella para actividades distintas a las que constituyen el objeto del presente Contrato.

No tendrán la consideración de confidenciales los datos o informaciones proporcionados por la otra parte que (i) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público sin infracción de la otra parte por revelarlos, (ii) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una de las partes sin utilizar la información confidencial de la otra, (iii) hayan sido legítimamente recibidos por una de las Partes de un tercero sin violación del presente compromiso de confidencialidad, (iv) la propia existencia y contenido del Contrato.

La obligación de confidencialidad por parte de cada una de las Partes será aplicable durante la vigencia del presente Contrato y con posterioridad a su finalización.

9.4. **Tributos.** En la ejecución del contenido del presente contrato, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

En caso de falta de acuerdo en la interpretación de cualquiera de las disposiciones de este Contrato, cualquiera de las Partes podrá convocar de forma fehaciente y por escrito una reunión en las oficinas de la LALIGA con el fin de resolver las diferencias, estando la otra Parte obligada a asistir a dicha reunión en un plazo máximo de un mes desde la notificación a dicha reunión. En cualquiera de los casos, ambas Partes se otorgarán un plazo de dos meses desde la citada convocatoria de reunión para resolver de forma amistosa cualquier diferencia que, por motivo de la interpretación de este Contrato surgiese entre las mismas.

No obstante, lo anterior, si no hubiera acuerdo amistoso entre las Partes, sobre cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación, cumplimiento, efectos y extinción de este Contrato, ambas Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

11. FIRMA ELECTRÓNICA

Las Partes aceptan expresamente formalizar el presente Contrato a través de un servicio de firma electrónica que garantice la identidad e integridad del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (Reglamento eIDAS) y la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El proceso de firma electrónica seleccionado consiste según el caso en: i) Firma Electrónica o Firma (FIRMA BÁSICA): consistente en el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante., ii) Firma Electrónica Avanzada: consistente en la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control y iii) Firma Electrónica Reconocida: consistente en una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

Las Partes reconocen y aceptan que, firmar electrónicamente este Contrato, constituirá la plena aceptación de todos los términos y condiciones del mismo y que la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita de las Partes.

